

Actierdo sobre ei salvamento y la devoluci3n de astronautas y la restituci3n de objetos lanzados al espacio ultraterrestre

Las Partes Contratantes,

Señalando la gran importancia del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploraci3n y utilizaci3n del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, el que dispone la prestaci3n de toda la ayuda posible a los astronautas en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso, la devoluci3n de los astronautas con seguridad y sin demora, y la restituci3n de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

Deseando desarrollar esos deberes y darles expresi3n mäs concreta,

Deseando fomentar la cooperaci3n internacional en la exploraci3n y utilizaci3n del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Animadas por sentimientos de humanidad,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Toda Parte Contratante que sepa o descubra que la tripulaci3n de una nave espacial ha sufrido un accidente, se encuentra en situaci3n de peligro o ha realizado un aterrizaje forzoso o involuntario en un territorio colocado bajo su jurisdicci3n, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicci3n de ningun Estado, inmediatamente:

a) Lo notificarä a la autoridad de lanzamiento o, si no puede identificar a la autoridad de lanzamiento ni comunicarse inmediatamente con ella, lo harä público inmediatamente por todos los medios apropiados de comunicaci3n de que disponga;

b) Lo notificarä al Secretario General de las Naciones Unidas, a quien corresponderla difundir sin tardanza la noticia por todos los medios apropiados de comunicaci3n de que disponga.

Artículo 2

Si, debido a accidente, peligro o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulaci3n de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicci3n de una Parte Contratante, ésta adoptará inmediatamente todas las medidas posibles para salvar a la tripulaci3n y prestarle toda la ayuda necesaria. Comunicará a la

autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que adopte y sus resultados. Si la asistencia de la autoridad de lanzamiento fuere útil para lograr un pronto salvamento o contribuyere en medida importante a la eficacia de las operaciones de búsqueda y salvamento, la autoridad de lanzamiento cooperará con la Parte Contratante con miras a la eficaz realizaci3n de las operaciones de búsqueda y salvamento. Tales operaciones se efectuarán bajo la direcci3n y el control de la Parte Contratante, la que actuarä en estrecha y constante consulta con la autoridad de lanzamiento.

Artículo 3

Si se sabe o descubre que la tripulaci3n de una nave espacial ha descendido en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicci3n de ningun Estado, las Partes Contratantes que se hallen en condiciones de hacerlo prestarán asistencia, en caso necesario, en las operaciones de búsqueda y salvamento de tal tripulaci3n, a fin de lograr su rápido salvamento. Esas Partes Contratantes informarán a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las medidas que adopten y de sus resultados

Artículo 4

Si, debido a accidente, peligro, o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulaci3n de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicci3n de una Parte Contratante, o ha sido hallada en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicci3n de ningun Estado, será devuelta con seguridad y sin demora a los representantes de la autoridad de lanzamiento.

Artículo 5

I. Toda Parte Contratante que sepa o descubra que un objeto espacial o partes componentes del mismo han vuelto a la Tierra en territorio colocado bajo su jurisdicci3n, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicci3n de ningun Estado, lo notificarä a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas.